



NUR <05000-31-07-002-2005-00116-00
Ubicación 28966-20
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
C.C # 70466239

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <05000-31-07-002-2005-00116-00
Ubicación 28966-20
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
C.C # 70466239

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00
Condenado : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.
Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (**Sentencias Acumuladas**)
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Decisión : **(P): Redención de pena**
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota.
Ley 600 de 2000

República de Colombia



(Firma manuscrita)

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO**, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que mediante sentencia del 24 de abril de 2006, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia, condenó a SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO y otros, a la pena principal de 26 años - 8 meses de prisión y multa de 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte (20) años, al haber sido hallado coautor responsable del punible de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Hubo condena en perjuicios materiales en la suma de \$10.000.000.00 y por concepto de perjuicios morales el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la parte afectada.

1.2.- A través de sentencia del 3 de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, condenó a SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO a la pena de cuarenta y cinco (45) meses de prisión, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, fijando como pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No hubo condena en perjuicios según consta en el fallo sancionatorio.

1.3.- Mediante providencia fechada el 29 de abril de 2013, el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decretó **ACUMULACIÓN** jurídica de las penas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia y Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, **fijando como pena definitiva 351 meses - 15 días** de prisión y la accesoria por el mismo tiempo establecido para la pena de

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00
 Condenado : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.
 Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (**Sentencias Acumuladas**)
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO PARA DELINQUIR.
 Decisión : **(P): Redención de pena**
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota.
 Ley 600 de 2000

prisión. La condena en perjuicios se fijó como la misma establecida en las sentencias objeto de acumulación.

1.4.- A través de proveído signado del 15 de noviembre de 2017, este Juzgado resolvió conceder al condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO el beneficio de la rebaja del 7.5% de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia, en sentencia de fecha 24 de abril de 2006, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, **la cual equivale a 24 meses de prisión**, descuento que se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 481 de la Ley 600 de 2000.

1.5.- El condenado, por cuenta de la presente actuación, permanece privado de la libertad desde el día **17 de noviembre de 2004**.

1.6.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las siguientes oportunidades, a saber:

Providencia	Redimido
23 de noviembre de 2006 (Jdo 5 EPMS de Medellín)	6 MESES 15 DÍAS
27 de febrero de 2009 (Jdo 5 EPMS de Medellín)	9 MESES 15 DÍAS
18 de septiembre de 2012 (Jdo 8 EJPMS)	4 MESES 22.5 DÍAS
5 de julio de 2013 (Jdo 8 EJPMS)	3 MESES 19 DÍAS
16 de septiembre de 2013 (Jdo 8 EJPMS)	3 MESES 20 DÍAS
8 de abril de 2015 (Jdo 1 EJPMS)	5 MESES 3 DÍAS
16 de octubre de 2015 (Jdo 1 EJPMS)	3 MESES 27 DÍAS
16 de marzo de 2016 (Jdo 1 EJPMS)	1 MES 9 DÍAS
30 de junio de 2016 (Jdo 1 EJPMS)	1 MES 11 DÍAS
15 de noviembre de 2017	7 MESES - 4.5 DÍAS
24 de septiembre de 2019	8 MESES - 17.5 DÍAS
14 de octubre de 2020	15.5 DÍAS
25 de enero de 2021	7 MESES - 24 DÍAS

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto. 2119 de 1.977, Dcto. 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00
Condenado : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.
Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (**Sentencias Acumuladas**)
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Decisión : **(P): Redención de pena**
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota.
Ley 600 de 2000

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del réclusorio (art. 100). Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1.977 y la Ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los arts. 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Observa el Despacho que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota, aporta el documento de trabajo No. 3670964 del 15 de abril de 2016, suscrito por el Director del réclusorio, dentro del cual se afirma:

1. Que mediante Acta No. 113-011/2016 de fecha 15/04/2016, emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno CIRO CIRO SANTIAGO DE JESUS(34830), con TD 114380652, y con fecha de ingreso 26/12/2011 quien esta CONDENADO en el EPAMSCAS-BOG, TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 56, PLANCHA C está autorizado para TRABAJAR en LAVANDERÍA (A/S) en la sección TYD SECTOR LAVANDERIA TORRES, categoría ocupacional que le permite máximo de 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SÁBADOS Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 19/04/2016 y hasta nueva orden.

A partir de esta información el Juzgado advierte que las certificaciones de trabajo cumplen con las exigencias señaladas en el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, como quiera que todas y cada una de ellas fueron expedidas por el Director del establecimiento carcelario. Además, las horas de trabajo fueron cumplidas en labores de manipulación de alimentos y recuperación ambiental, actividades que de acuerdo con el artículo 6º de la Resolución No. 4182 del 10 de octubre de 2011, expedida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se pueden efectuar de lunes a sábado y festivos.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación que en esta oportunidad se remite:

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00
 Condenado : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.
 Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (Sentencias Acumuladas)
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO PARA DELINQUIR.
 Decisión : (P): Redención de pena
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota. Ley 600 de 2000

Certificado	Período	Horas	Días	Redime	Calificación
17960868	Julio a septiembre / 2020	632 Trabajo	79	39.5 días	Sobresaliente
18034159	Octubre a diciembre / 2020	616 Trabajo	77	38.5 días	Sobresaliente
18125135	Enero a marzo / 2021	616 Trabajo	77	38.5 días	Sobresaliente
18223512	Abril a junio / 2021	624 Estudio	78	39 días	Sobresaliente

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en los grados de EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión al penado **SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO** una redención de pena en proporción **CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCO (155.5) DÍAS**, que es lo mismo que, **CINCO (5) MESES - CINCO PUNTO CINCO (5.5) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado **SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO** en proporción de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCO (155.5) DÍAS**, que es lo mismo que, **CINCO (5) MESES - CINCO PUNTO CINCO (5.5) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TA PZ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 28966

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 22-7-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 2022 02 25

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Santiago Ciro

CC: 70466239

TD: 674/6

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ 26 de Febrero 2022

Señora: Juez (20) de Ejecución Penas y
medidas bogotá

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio
de apelación auto del 22 de Febrero
2022.

Fraterno saludo.

Señoría dentro de mi Réplica a sus manifestaciones,
dentro del citado auto, gahero mi contradictorio
de la siguiente manera:

De la Radicación es elowente su Inobservancia
de las normas que enunciare a continuación
Ley 599/2000 Art; 77, Ley 906/2004 Art; 38
Ley 1709/14 Art; 42. entre otros que usted
conoce.

Dentro de la citado Providencia materia de otros
Reursos señoría usted es Ascética y muestra
y demuestra que su última Providencia de
Radicación es de Enero del año 2021 Inobserva
las normas que cite anteriormente.

Ahora de mi libertad condicional y Permiso de
15 días he Reunido de manera sustancial los
Presupuestos en los dos casos Pero señoría
usted con su apreciación deleznable sugiere

(1)

La ley 1121/06 donde el cabezera de la norma enuncia; "Por la cual se dictan normas Para la Prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del Terrorismo y otras disposiciones".

Dentro del código Penal y de Procedimientos Penal existen artículos sobre la valoración de la conducta Punible y sobre la Prevalencia General constancia y de manera Insólita es en las dos normas el artículo; "26" ley 599/2000 ley 906/2004. (26).

Amado a que mi Proceso que usted Uigela ya ha superado sustancialmente los Presupuestos Para acceder a un debido Proceso y un acceso a la administración de justicia en compañía de los siguientes Providencias; CSJAP 15 julio/2008 Radicado/2008; Radicado 30095 CSJAP 3 diciembre/09 Radicado 36004 y CSJAP 23 Febrero/2011 Radicado 35779 CSJAP 3 Febrero/2016 que Asignaron los Asuntos que Involucran el cumplimiento de las Penas y medidas a un solo funcionario judicial amado a lo estipulado (121) de nuestra carta superior, en cuanto a libertad condicional y Permiso de (15) días Por Presupuestos ampliamente superados.

cordialmente.

Santiago de Jesús Ciro Ciro
CC 70.466.239 T D 67416

La Presa Eron Pabio 2° Torre A
(2).